



Ministerio para la Transición Tecnológica
Secretaría de Estado de Medio Ambiente
DG de Biodiversidad y Calidad Ambiental
Subdirección General de Evaluación Ambiental

**CONSTESTACIÓN A CONSULTA SOBRE ALCANCE DE LA
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
20190012 / SOLUCIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN
LAS AGLOMERACIONES URBANAS DE LA CHINA, BUTARQUE Y
SUR. TTMM: MADRID Y GETAFE (MADRID).**

Madrid, 22 de abril de 2019

Enrique Villalobos Juan, con domicilio a efectos de este escrito en Camino de Vinateros 53 bis, de Madrid, CP 28030, en calidad de presidente de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid y en representación de la misma y de las asociaciones vecinales de los barrios de Butarque, Villaverde Bajo y San Fermín, ante ese organismo comparece y como mejor proceda en derecho

DICE

Que dentro del plazo establecido de consultas del *Estudio de Soluciones del Saneamiento y Depuración en las Aglomeraciones Urbanas de La China, Butarque y Sur. TT.MM Madrid y Getafe (Madrid)* presenta al mismo las siguientes

SUGERENCIAS

Las cuestiones planteadas en el presente escrito de sugerencias están avaladas por la experiencia directa y acumulada de los vecinos y vecinas que vienen conviviendo con las depuradoras de Butarque y La China a lo largo de muchísimos años y han sufrido y sufren sus consecuencias. Por una parte, está el impacto que producen las instalaciones en forma de olores, ruidos, mosquitos, etc., y por otra, las molestias generadas por las sucesivas obras en infraestructuras y colectores.

El documento sometido a consultas afirma que las dos depuradoras están en un entorno urbano de 138.706 habitantes. Aquí habría que corregirlo, pues en la página 40 dice que La China está rodeada de una población aproximada de 120.000 pertenecientes a 5 barrios, siendo, sin embargo, que el barrio de Butarque también se ve afectado por esta depuradora y no solo por la de Butarque. Asimismo, el informe no contempla que hay un séptimo barrio afectado: Perales del Río, en Getafe, a escasamente unos 300 metros de la EDAR de Butarque y que cuenta con una población de 9.177 habitantes a 1 de enero de 2018.

Si bien es cierto que la depuradora de La China es previa al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP, 1961) ¹, no así la de Butarque. Asimismo, también es cierto que el diagnóstico debe tener en cuenta que el propio desarrollo urbano, bajo planeamiento municipal, ha hecho que estas depuradoras ya no se encuentren a las distancias que el Reglamento considera. La construcción de viviendas, así como de equipamientos de uso multitudinario como la Caja Mágica, hace que entren en conflicto ambas realidades (depuradoras y hábitats urbanos). Por lo que es obvio que hay conflicto que debe resolverse y, ya, la realidad sitúa el tema en el lado de las depuradoras.

Por otra parte, está el importante daño que se ha generado al patrimonio histórico y medioambiental de las Terrazas del Manzanares (declaradas Bien de Interés Cultural: BIC) y, en particular, al denominado Parque Lineal del Manzanares. Somos conscientes que estos daños no solo han sido generados por las infraestructuras de saneamiento, sino también por otras muchas, como las líneas de AVE, infraestructuras eléctricas, subestaciones, carreteras, nudos de vías de circunvalación, vertederos, escombreras, etc.

1 El Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP, 1961), en su artículo 4, establece que las instalaciones deben emplazarse a una distancia superior a 2.000 metros a contar desde el núcleo más próximo de población agrupada. Véase <https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1961-22449>. Ciertamente el decreto RAMINP quedó derogado por la Ley de 2007 de Emisiones Contaminantes y Calidad del Aire a nivel estatal, que no fija una distancia mínima entre este tipo de instalaciones y el núcleo de población más cercano. Pero en la Comunidad de Madrid no hay una legislación específica a este respecto, pues la ley vigente actualmente es la Ley de Evaluación Ambiental de 2013, que deroga a la Ley de Evaluación Ambiental de 2002, donde ninguna de ellas especifica una distancia mínima entre este tipo de instalaciones y los núcleos de población, dejando al criterio del órgano ambiental de la CAM la localización de estas actividades en función del estudio de alternativas. Sin embargo, existe jurisprudencia. Por una parte, hay dos sentencias del Tribunal Supremo que consideran vigente y aplicable la regla de la distancia de los 2.000 metros, al considerar esa norma como una norma básica estatal en materia de medio ambiente (y de sanidad), que no puede ser desplazada por la legislación autonómica correspondiente, salvo que ésta estableciera una normativa “cuya potencialidad protectora no fuera menor”. (STS de 1 de abril de 2004 [Ar. 1562, Ponente Segundo Menéndez]. Y STS de 19 de julio de 2004 [Ar. 5405, Ponente Pedro José Yagüe Gil]). Por otra, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, cuya resolución 61/2007 de la sentencia dictaminó que, en caso de no existir una legislación específica, el RAMINP puede continuar de forma complementaria, desestimando actividades de este tipo a menos de 2.000 metros en el municipio de Peñafiel, véase:

<<http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=179206&links=%2258%2F2006%22%20%2261%2F2007%22&optimize=20080410&publicinterface=true>>.

Por todo ello es normal que nuestra visión sobre la evaluación de impactos sea mucho más sensible que la que pudieran tener los redactores del informe, ya que somos como “una *solución* que nos encontramos en el límite del punto de saturación y que con el aporte de una mínima afección más, entraremos en precipitación”.

De ahí que, sin cuestionar las especificaciones técnicas detalladas en el documento inicial, consideramos que es necesario poner mayor énfasis en los efectos adversos para la población cercana a las instalaciones objeto de estudio, así como su incidencia en materia de salud pública.

Teniendo en cuenta estas premisas y dada la obsolescencia del sistema que constata el propio informe y que es común a las depuradoras, tanto en sus instalaciones como en el resultante de la depuración que pueden lograr, señalamos nuestras opciones, así como los aspectos que deben ser especialmente considerados en la elaboración del posterior estudio de impacto ambiental:

1. En cuanto a los impactos más significativos de las alternativas de actuación propuestas en el documento inicial, creemos necesario que se identifique claramente el impacto social que representa cada una de ellas y que, para minimizar dicho impacto sobre la población afectada y su posible repercusión en la salud pública, tengan mayor peso en la evaluación aquellos aspectos que incidan en la calidad de vida de las vecinas y vecinos que habitan en los centros urbanos próximos al entorno estudiado.
2. Otro aspecto a enfatizar debe ser la preservación del patrimonio histórico y medioambiental, ya que del tratamiento que se dé al territorio objeto de estudio puede depender la última oportunidad para el desarrollo local y económico que necesita el sur de Madrid y, por consiguiente, la ocasión para promover un reequilibrio entre el norte y sur de la ciudad. Con ello estamos haciendo referencia de forma expresa a lo contemplado en el documento de actuaciones para el reequilibrio del sur y este de la ciudad de Madrid en el marco de los trabajos de la Oficina para el Reequilibrio. Entre otras muchas actuaciones, se consideran: la naturalización del río Manzanares, las conexiones de sus márgenes con arroyos que históricamente le han vertebrado, la creación de un museo y un centro de interpretación medioambiental, arqueológico e histórico en el espacio disponible de la depuradora de La China, sin perjuicio de su aprovechamiento complementario en la rama de energía y agua y sus efectos estructurantes de ciudad y de desarrollo local.²

² Este documento es fruto del trabajo de los grupos municipales con las entidades vecinales y los foros locales, en el marco de la Oficina para el reequilibrio del Sureste de la Ciudad, como así se planteó en la aprobación de esta Oficina en el Pleno del Ayuntamiento de Octubre de 2018.

3. En relación con el número de plantas de tratamiento en sustitución de las tres actuales (La China, Butarque y Sur), dado su alto grado de obsolescencia técnica y antigüedad, el documento inicial plantea tres alternativas viables:

- i. Nuevas plantas en los tres espacios actuales.
- ii. Eliminar La China y nuevas plantas en Butarque y Sur.
- iii. Levantar una sola instalación, la Sur.

Nuestra opción, por las razones y los diversos aspectos anteriormente expresados, es que **se desmantelen las EDAR de La China y de Butarque y solo quede la Sur**. El propio estudio indica la cercanía de las viviendas a las primeras depuradoras (y no así a la Sur), la oportunidad de liberar suelo y espacio en el Parque Lineal del Manzanares, aliviar el estrangulamiento del río como el caso de La China, enclavada entre la Caja Mágica y el nudo Sur y con ello contribuir a recuperar el trazado del Real Canal del Manzanares y la 3ª exclusiva (donde probablemente estuviera el molino de china que dio nombre a la depuradora).

Consideramos que en el proceso de identificación, cuantificación y valoración de impactos a fin de determinar cuál de las tres alternativas viables sería la opción más adecuada, se debe dar mayor peso a los siguientes impactos:

- El efecto directo e inmediato sobre la población cercana a las plantas. La China y Butarque están en ecosistemas urbanos; la Sur es la única que se encuentra alejada de zonas urbanas.
- El efecto a corto, medio y largo plazo sobre la salud humana. El documento inicial hace referencia a que *“existen quejas de asociaciones vecinales en relación a la presencia de mosquitos, olores y ruidos cuyo origen achacan a la EDAR de La China”*. A pesar de que no se indique en el mencionado documento, también existen, por esos mismos motivos, quejas (documentadas) de las asociaciones vecinales a consecuencia de las instalaciones de Butarque.
- La intensidad del impacto (con indicadores cuantitativos y cualitativos) de la emisión de contaminantes, mal olor, ruido, vibración y otras molestias que pongan en riesgo la salud humana. Todas estas molestias ya se están produciendo en la actualidad, por lo que consideramos esencial que se priorice este aspecto en la decisión a tomar.
- La cercanía, densidad y extensión de población cercana a las tres plantas objeto de estudio.
- Dada la cercanía de núcleos urbanos a las plantas de La China y Butarque, otro aspecto que consideramos que en el proceso de valoración debe tener mayor peso es la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes.
- En cuanto a la utilización de terreno en cada una de las alternativas propuestas, requerimos que se analice la oportunidad de liberar suelo

- y espacio en el Parque Lineal del Manzanares y aliviar el estrangulamiento del río concentrando las instalaciones en una sola planta.
- El relación con la incidencia económica según el número de plantas a construir, solicitamos que se estudie la incidencia en el menor coste total que podría tener la concentración de las tres plantas en un solo espacio. Incluso en el caso de duplicar alguno de sus sistemas como medida de seguridad ante un posible fallo de alguna de las instalaciones.
4. En varios momentos el informe identifica claramente la obsolescencia de las plantas: “las tres plantas son anteriores a la aplicación de la Directiva 91/271 en España en la que se especifican las limitaciones al vertido de nutrientes en el tratamiento de aguas residuales” (pp.44), “obsolescencia tanto en la tipología del equipamiento como en su estado pues la mayoría ha superado la vida útil” (pp.44 y 51). Es indiscutible el desmantelamiento de La China y de Butarque.
 5. En relación con las alternativas propuestas según la disposición de las líneas de fango, en el documento inicial se manifiesta expresamente que *“mantener la línea de fangos en China va en contra de la reducción de efectos sobre la población cercana comentada en los objetivos principales puesto que la línea de fangos de una EDAR es el principal foco de olores y trasiego de vehículos”*. Siguiendo esta misma argumentación, también iría en contra de los objetivos principales del documento mantener la línea de fangos en Butarque, ya que al igual que La China es una instalación situada en un ecosistema urbano.
 6. Sobre el diagnóstico territorial, llama la atención que quede reducido a cuestiones ambientales, urbanísticas y quede limitado a “quejas de asociaciones de vecinos en relación a la presencia de mosquitos, olores y ruidos” la cuestión humana y social. Los barrios afectados por las EDAR de La China y de Butarque son barrios con los mayores índices de vulnerabilidad social de Madrid³. Resulta imprescindible atender a la ubicación de las EDAR en relación a los entornos pluriproblemáticos por sus características sociales para realizar una planificación territorial que atienda la cuestión en términos humanos.
 7. En lo relativo al Aliviadero General Margen Izquierda (AGMI), del que reiteradamente hemos venido denunciando la agresión medioambiental que supone para el río así como las molestias de olores y mosquitos que afectan a los vecinos del barrio de San Fermín, estamos totalmente de acuerdo en la intervención propuesta para su adecuado dimensionamiento. Entre las dos opciones expresadas debe realizarse la que transcurre íntegramente por la margen izquierda, ya que con ella no se ve afectado el Tramo I del Parque Lineal del Manzanares y, sobre todo, no queda perjudicada la tranquilidad y

3 https://ayuntamiento-madrid.carto.com/u/ayuntamientomadrid/viz/1b652f46-f721-11e5-9910-0e3a376473ab/public_map?redirected=true

conectividad con el parque que los vecinos de San Fermín venimos sufriendo históricamente y que se agravaría aún más en el caso de llevarse por la margen derecha, ya que obligaría a levantar de nuevo el camino de Perales en el borde del barrio. Por tanto, consideramos que la adecuada es la margen izquierda para cualquier tipo de conducciones como la del remonte de agua reciclada para el riego. Esa misma conducción puede aprovecharse, si se dimensionara adecuadamente, para aumentar el caudal del río a niveles hidrométricos adecuados, de manera que podría regularse el caudal óptimo del río incluso a la altura del aliviadero general margen izquierda a través de la aportación de agua de la depuradora Sur o La Gavia.

8. De igual manera entendemos la necesidad de construir un nuevo Tanque de Tormentas (TT) según las indicaciones del documento. Ahora bien, vemos inadecuada la opción 1 frente a la depuradora de Butarque, ya que ocuparía la mayor parte del parque en su margen izquierda, estrangulando la continuidad del río en una zona muy utilizada por los vecinos por su mayor cercanía a los barrios. Consideramos que es más adecuada la opción 2, frente a la depuradora de La Gavia, extremando en detalle su ubicación para que afecte lo menos posible al Parque Lineal del Manzanares, a su patrimonio, y evitando que esta infraestructura perturbe la continuidad lineal, buscando soluciones enterradas.
9. Por último, cabe hacer una reseña acerca de las propuestas descritas sobre la temporalidad en el vaciado de los TT de La China y Butarque, planteando el objetivo de vaciado de 3 y 5 días respectivamente. Echamos en falta más detalle en el estudio sobre las afecciones que hasta el momento estamos padeciendo por el inadecuado evacuado del agua de los tanques, bien por defectos de diseño, por falta de limpieza de fondos o por cualquiera de otros motivos que los vecinos y vecinas desconocemos.

Esperamos que, con la colaboración entre administraciones, técnicos y vecinos/as, pueda concluirse el mejor de los documentos posibles y en consecuencia hagamos realidad la idónea solución.

Fdo.: Enrique Villalobos Juan